

C13	<b>PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS (Hasta 2 días con retribución)</b>
<b>Consideraciones previas</b>	<p>La <i>ORDEN de 9 de octubre de 2013 en sus artículos artículos 18.1 y 36.1</i> asigna una parte del horario semanal del profesorado a actividades formativas. No obstante, ante la oferta formativa que excepcionalmente coincide con el horario de permanencia obligada en el centro y la necesidad de dar respuesta a la formación continua del personal docente, se podrán autorizar permisos o licencias si se cumplen los requisitos en los términos expuestos en la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la DGP y supletoriamente por este manual.</p>
	<p>La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, en su artículo 48 indica: <i>“El Consejero podrá conceder licencia para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo. Si esta licencia se concede por interés propio de la Administración, lo que exigirá resolución motivada, el funcionario tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones. En otro caso, no percibirá retribución alguna”</i>.</p> <p><b>A) Modalidades de actividades formativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Actividades formativas relacionadas con el puesto de trabajo:</b><ul style="list-style-type: none"><li>◦ Interés propio de la Administración → Serán retribuidas y regladas.</li><li>◦ Interés particular → Serán no retribuidas y no regladas. Su concesión estará sujeta a las necesidades del servicio. Afecta al cómputo del cálculo de vacaciones anuales.</li></ul></li><li>• <b>Actividades formativas NO relacionadas con el puesto de trabajo:</b><p>No se contempla como supuesto para su concesión. (Ver permiso T16 y sus requisitos)</p></li></ul> <p><u>La condición de interés propio de la Administración vendrá determinada si se cumple que:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>◦ Las actividades son convocadas y organizadas por cualquier Centro Directivo de la Consejería competente en materia de educación.</li><li>◦ Aquellas que sean homologadas en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2004 de la DGOIE.</li><li>◦ <b>Que sean</b> convocadas, organizadas u homologadas por el Ministerio de Educación.</li></ul> <p><b>B) Modalidad de participación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Este permiso está destinado al profesorado que acude a la actividad como participante y de manera presencial.</li><li>• Si se participa como ponente propuesto por algún Centro Directivo de la Consejería competente en materia de educación, y su horario de trabajo coincide con el de la actividad, <b>uno ó dos días</b>, será considerada su ausencia como (CS) (Citación por servicios).</li><li>• Si se participa en actividades aprobadas en la PGA se seguirán las instrucciones de comienzo de curso dictadas por la Resolución de la Viceconsejería de Educación.</li></ul> <p><b>C) Competencia para resolver:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Dirección del centro: Autorizará hasta dos días con retribución.</li><li>• Dirección Territorial:<ul style="list-style-type: none"><li>◦ Entre 3 días y 6 meses, con y sin retribución.</li><li>◦ Hasta dos días sin retribución.</li></ul></li><li>• Dirección General de Personal: Más de 6 meses, sin retribución.</li></ul>

<b>Hecho causante</b>	Participar como <b>asistente, en modalidad presencial</b> , en actividades formativas, cursos, estudios, congresos, etc.
<b>Efectos</b>	Dispensa para asistir a la formación en horario coincidente con el horario de permanencia obligada en el centro.
<b>Duración del permiso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Hasta dos días lectivos</b>, teniendo en cuenta que si la duración de la actividad fuese de 3 o 4 días, abarcando fin de semana, solo se considera la ausencia de los días lectivos afectados y son los que habrá que solicitar.</li> <li>• Si la actividad se desarrolla fuera de la isla donde se presta el servicio y es necesario desplazarse el día anterior o posterior, este no computará en el periodo de disfrute, por lo que no se incluirá en el periodo solicitado. La dirección del centro podrá contabilizarse su ausencia como fuerza mayor (FM) o citación por servicios (CS) si fuera convocado por los Servicios Centrales.</li> </ul>
<b>Efectos retributivos</b>	Derecho a percibir el 100% de las retribuciones.
<b>Compatibilidad y concurrencia</b>	Se podrá recibir y participar en cursos y actividades de formación durante los permisos por parto, paternidad, lactancia así como durante las excedencias por motivos familiares y los supuestos de adopción, guarda y acogimiento.
<b>Solicitud</b>	Cumplimentarla y dirigirla a la dirección del centro.
<b>Documentación adjunta, en su caso</b>	Si existe un listado de admitidos publicado en boletines oficiales o páginas web de los organismos convocantes, se optará por: <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ Indicarlo en la solicitud para su comprobación.</li> <li>◦ Aportarlo junto a la solicitud.</li> </ul>
<b>Plazo de la solicitud</b>	Un mes de antelación.
<b>Órgano que resuelve</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección del centro en el caso de ser retribuido por ser de interés para la Administración Educativa.</li> <li>• Dirección Territorial por ser no retribuida al no cumplir la condición de interés para la Administración Educativa y/o no tener relación con el puesto de trabajo.</li> </ul>
<b>Plazo de resolución</b>	Tres días antes de las fechas de inicio del permiso.
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Artículo 48.1) de la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC 40, de 3.4.1987), modificada por el apartado 3.2 del artículo 15 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC 124 de 26.6.2012).</i></li> <li>• <i>Resolución de 6 de julio de 2004 de la DGOIE, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento y homologación de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado no universitario, organizadas por instituciones públicas y entidades sin ánimo de lucro. (BOC 147 de 30.07.2014).</i></li> <li>• <i>Apartado 7.2, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el período vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10).</i></li> </ul>